



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 476/96

FUNDAMENTOS

La Ley 1946, de Coparticipación Municipal ha sido considerada en forma unánime como una norma de avanzada, ya que con su sanción se logró transparentar el sistema de distribución de recursos y automatizar las transferencias, contribuyendo de esta manera a hacer efectiva la autonomía municipal.

Al sancionarse la ley 2475, se modificó el porcentaje de coparticipación de impuestos a los municipios establecidos en el artículo 1° de la ley 1946.

La sanción de esta ley, fue producto de un análisis realizado a partir de la puesta en marcha de la ley 1946. Ese análisis arrojó como resultado la necesidad de revisar los porcentajes a distribuir entre la provincia y los municipios.

Se concluyó que el régimen vigente no se encontraba en equilibrio, debido a que el Estado provincial no podía asegurar la prestación de los servicios básicos que tenía a su cargo.

El objetivo de la ley 2475, fue asegurar el equilibrio fiscal conjunto de la provincia y los municipios, contribuyendo a cubrir el déficit de la provincia sin desfinanciar los tesoros municipales.

Para lograr ese objetivo se estableció un monto igual al promedio mensual de recaudación de impuestos provinciales coparticipables del período abril-diciembre de 1991, más un 10% como piso a recibir por los municipios (\$2.140.000) y a partir del mismo sobre el excedente, un 10% para los municipios y un 90% para la provincia.

Dicha ley, establece que el año de vigencia de la misma y/o cuando el índice ponderado de precios mayoristas y minoristas computados a partir del 1° de enero de 1992, supere el 10%, la Comisión de Presupuesto y Hacienda elevará su propuesta a la Legislatura, quien será la encargada de evaluar la necesidad de modificación del monto aludido.

De esta manera es que esta comisión se abocó a realizar el estudio encomendado por ley y con las pautas por ella predeterminadas con el propósito de modificar el monto establecido en el artículo 1° de la ley 2475.

De esta forma se remitió nota al señor ministro de Economía y Hacienda a efectos que informe en los términos que en la norma legal que estamos haciendo referencia se establece.

De la misma manera se consignan los índices precios mayorista y minorista nivel general, informados por la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia.

Así como la situación cambió a partir de la sanción de la ley 1946, a la fecha también existe una situación de desequilibrio, en este caso a nivel general, tanto provincial como municipal, siendo a todas luces necesario que la Comisión de Presupuesto y Hacienda se expida tal se lo encomienda la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

legislación vigente.

Por ello:

AUTORES: Lassalle, Grosvald, Sánchez, Massaccesi, Falcó,  
Pinazo, Rodrigo, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese a partir del primero de marzo de 1996, la suma prevista en el artículo 1° de la ley n° 2475, referida al porcentaje establecido en el artículo 1° de la ley n° 1946 en pesos dos millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve (2.687.589.-).

Artículo 2°.- Modifícase la fecha establecida en el primer párrafo del artículo segundo de la ley n° 2475, tomándose como inicio del período de evaluación de la necesidad de modificación del monto referido en el artículo 1° de la presente, el 1° de mayo de 1996.

Artículo 3°.- De forma.